

**DICE:****“CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el puesto de Director (a) de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente; siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;”

(...)

DEBE DECIR:**“CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe (a) de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente; siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;”

(...)

DICE:

“Artículo Único.- Designar a la señora Angella Betty Dávila Ticona, en el puesto de Directora de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente a partir del 05 de marzo de 2024.”

DEBE DECIR:

“Artículo Único.- Designar a la señora Angella Betty Dávila Ticona, en el puesto de Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente a partir del 05 de marzo de 2024.”

2269704-1

CULTURA**Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000096-2024-MC**

San Borja, 12 de marzo del 2024

VISTOS; el Proveído N° 001230-2024-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Memorando N° 000045-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000127-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000203-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural está encargada de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la norma, la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial “El Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a través del Memorando N° 000045-2024-DGIA-VMPCIC/MC y correo electrónico de fecha 06 de febrero de 2024, con sustento en el Informe N° 000360-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, emite opinión favorable para otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor JESÚS ESTEBAN ALVARADO GUTIÉRREZ por su labor como importante compositor de la música ayacuchana y su trabajo en la preservación, transmisión y salvaguardia de la identidad cultural ayacuchana;

Que, a través del Informe N° 000127-2024-DGPC-VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural, con sustento en la evaluación, análisis y conclusiones del Informe N° 000086-2024-DPI-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, emite opinión favorable respecto a la distinción a la persona propuesta debido a que ha sido identificado como un actor importante en la transmisión del estilo tradicional de ejecución del charango distintivo de Parinacochas, Ayacucho;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutivo que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor JESÚS ESTEBAN ALVARADO GUTIÉRREZ por su labor como importante compositor de la música ayacuchana y su trabajo en la preservación, transmisión y salvaguardia de la identidad cultural ayacuchana.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2269563-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación cincuenta bienes muebles repatriados de la República Federal de Alemania

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000063-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 8 de marzo del 2024

VISTOS: el Informe N° 000092-2024-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000146-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú estableció que los documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública estando protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación

del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos tiene a su cargo la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos, de acuerdo con el numeral 70.3 del artículo 70 del ROF, mantener actualizado el Registro nacional de bienes culturales muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, a través del Informe N° 000092-2024-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000035-2024-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000005-2023-DRBM-JLM/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación cincuenta bienes culturales muebles que fueron devueltos de forma voluntaria por el ciudadano alemán Uwe Meyer y repatriados de la República Federal de Alemania;

Que, los bienes en mención presentan valores histórico, estético, científico y social. Los bienes prehispánicos permiten su identificación espacio temporal y poseen un conjunto de características tecnológicas y estilísticas que permiten la identificación de desarrollos socio culturales contribuyendo a su interpretación científica. Asimismo, forman parte testimonial del desarrollo estético entre objetos con carácter ritual y cotidiano que abarca más de quinientos años. Estos bienes, por su resolución formal, representan y se identifican con la sociedad pues se encuentran arraigados en los usos y costumbres, además de contener una diversidad de procedencias geográficas, constituyendo un legado de nuestra cultura para fortalecer los valores de nuestra identidad;

Que, entre los bienes prehispánicos se hallan textiles y cerámicas Nasca, Wari, Moche, Chimú, Lambayeque, Chíncha, Chancay e Inca, los cuales son testimonio del desarrollo de la manufactura tanto textil como alfarera, así como de la organización social del trabajo durante los períodos Intermedio Temprano, Horizonte Medio, Intermedio Tardío y Horizonte Tardío en la costa norte, sur, sierra sur y costa central del Perú, lo que significa la existencia de un proceso de transformación de las formas naturales con el fin de crear figuras con valor simbólico al ser reinterpretadas, existiendo por ello una intención artística dotada de un concepto preconcebido;

Que, los bienes culturales de la época virreinal, republicana y contemporánea forman parte del legado histórico ya que provienen de diferentes períodos de nuestra historia; así, se tiene que el tupu estaría procediendo de un período de transición a la colonia y los queros corresponderían al siglo XVIII, mientras que las monedas pertenecen a fines del siglo XIX y la mochua shipiba y la vara de mando forman parte de la tradición etnográfica del siglo XX;

Que, los queros y el tupu provienen del sur andino y ambos tipos de bienes presentan tradición precolombina que aún se presenta durante la colonia con algunos cambios en su iconografía, pero, manteniendo todavía su uso, aunque de manera oculta por su prohibición al